



PEREIRA

Gobernación del Cundinamarca

CAPITAL DEL BUEYE

DECRETO N° 029 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 16 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA ATRAVERSISTORIA EL ARTÍCULO PRIMERODEREL DECRETO N° 029 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TIEMPORA Y EN HORA POCO EN ALGUNAS NOCHES LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DÉCIMO (18), DÉCIMONUEVE (19) Y VEINTIÉN (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El Alcalde de Pereira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 21 del artículo 216 de la Constitución Política, Ley 1366 de 1994, Modificada por la Ley 1555 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia señala como atribuciones del Alcalde: "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de política del municipio. La Pública Administración cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el emita para el cumplimiento de su respectivo comando (...)"

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan mejoras tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 911, modificado por el artículo 29 de la Ley 1555 de 2012, lo siguiente: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que establezca la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le otorgue el gobernador o el Presidente de la República o el gobernador respectivo (...)"

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 1º de la Ley 136 de 1994, de forma modificada por el artículo 29 de la Ley 1555 de 2012, establece lo siguiente: "Alcalde en relación con el orden público: (...) Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Pública Administración cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el emita el alcalde (y en su caso el respectivo comandante)."

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) El alcalde es la primera autoridad de Política del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción (...)." (Negrita fuera de texto).

(rSI)

Que el artículo 83 de la Ley 801 de 2016, sobre las actividades económicas, susu reglamentación establece que: "(...) Actividad económica. Es la actividad de oficio, desarrollo o práctica de personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea acometida en industria, sociedad, servicios, profesión o de entretenimiento, todo carácter lucrativo o no, en entidad o sin ánimo de lucro, o similares o que sientan privado sus actividades o estén destinadas al público (...)." (Negrita fuera de texto).

Igualmente el párrafo del artículo 88 de la Ley 801 de 2016 señala: "(...) Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la vivienda y/o su entorno, y el fiscal efectuará el gobernador. (...) (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) Control de actividades que trasciendan el orden público. Las personas jurídicas o sin ánimo de lucro



Sistema Integrado de Información



ALCALDE DE PEREIRA



PEREIRA

Gobierno de la Ciudad
CARTA MÁS DE PUEBLO

DECRETO N° 992 DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020

Versión:01

Fecha de Vigencia Noviembre 11 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRAMASISTICA EL ARTÍCULO PRIMERODEREL DECRETO N° 880 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HOGAR PUEBLO UNICO Y NOMBRE OFICIAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA LOS DÍAS 19 DE SEPTIEMBRE (19) Y 20 DE SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes, socios, simónimo de lucro cuya actividad principal es la convivencia y el entretenimiento público se asocian culturales, deportivos, sociales, privados o clubes y podrían ser los mismos, que ofrecan servicios o actividades de recreación, diversión, exposiciones, conciertos, teatro, sala de baile, discoteca, agencia de turismo, kiosco, taquilla, local de kiosko de, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus socios o para el público en general, estando sujetos a las normas establecidas en el Código (Negligible fórmula de texto).

Así mismo el párrafo 6º del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el Control de las actividades que se realizan en espacios públicos señala: "Consecuencia de lo anterior, los establecimientos principales podrán establecer horarios de funcionamiento o parámetros establecidos en los mencionados si se determinan las medidas correctivas por su incumplimiento de ordenanzas o reglamentos establecidos en el presente Código. (...)".

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas: "... 1) Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva, 2) el cumplir todos los aforos establecidos para la actividad económica desarrollada; 3) las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales de acuerdo a lo establecido en el régimen de la medida E4 y lo registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente; 5) Permite que los establecimientos donde se ejecuten públicamente shows musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales sobre derechos de autor, mantener y operar el establecimiento de pagos (P6); 6) Para ofrecer los servicios de alojamiento en el público en sus instalaciones, debe contar con el registro nacional de turismo (...)" (Negligible fórmula de texto),

Que el Parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: "4) Los establecimientos que no cumplan con las normas establecidas por las autoridades de policía en calidad de establecimientos para el público podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)"

Que al Alcalde de la autoridad policial del municipio, le corresponde regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la entidad territorial articular la ejecución de las actividades económicas que se desarrolle en la población y la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la administratividad legal vigente.

Que en virtud de los proyectos estratégicos que se han adoptado en el Gobierno de la Ciudad, se ha establecido una estrategia de dinamización del mercado interno, contribuyendo así a la reactivación de las economías y servicios locales, así se proponen en materia segura, eficaz y aplicable a los respectivos protocolos



Sistema Integrado de Gestión

ALCALDIA DE PEREIRA



PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DE BIENES

DECRETO N° 992 D E S E P T I E M B R E 18 D E 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 18 2020

POr MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N° 10 DE 2017 EXCEPCIONALMENTE DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA LOS DIAS (18) Y (19) DE SEPTIEMBRE (20) DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

de bioseguridad, extendiendo el horario de trabajo en su vez permite un dinamismo mayor que permite el distanciamiento social.

Que el proyecto estratégico que plantea la alcaldía denominado "Pereira 24 Horas", el cual se llevará a cabo entre los días dieciocho (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020 para el ejercicio de las actividades económicas en el distrito de Pereira modificando temporalmente el horario de funcionamiento de las actividades económicas en el Municipio de Pereira establecido en el Decreto Municipal N° 840 de 2017.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial N° 11168 de 2020, el cual fue adoptado por el Gobierno de la Ciudad mediante Decreto Municipal N° 844 de 2020, en el que se establecieron condiciones e instituciones necesarias para dar aplicación la medida de distanciamiento social y de aislamiento individual responsables en el Municipio de Pereira, el cual en su artículo 3 establece: "(...) En ningún caso se podrán habilitar los siguientes actos o actividades presenciales: a) Eventos de carácter público privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social; b) Los bares, discotecas y lugares de baile; e) El consumo de bebida alcohólica en establecimientos públicos y establecimientos de comercio. No quedan prohibidos el expendio de bebidas refrescantes." (Negrita fuente del texto)

Quedó conformidad con la disposición antes anotada, se exceptúa de la medida aquéllos establecimientos que se encuentren dentro de las excepciones al ejercicio de las actividades económicas definidas en los literales a, b y c del artículo 3 del Decreto Municipal N° 844 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 11168 de 2020.

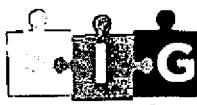
Que en virtud de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto N° 844 de 2017 y establecer para los días (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020 un horario de 24 horas para el funcionamiento de las actividades económicas legalmente establecidas en el Municipio de Pereira.

Parágrafo Primero: Separar la medida de extensión transitoria de horario y las disposiciones del artículo primero del presente Decreto los establecimientos que se encuentren rigidos en orden a los alcances al ejercicio de actividades definidas en el artículo 3 del Decreto Municipal N° 844 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Transitorio de Extensión del Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios de otras autoridades y competentes y comunidad en general durante vigencia señalada en el artículo segundo del presente Decreto.



Sistema Integrado de Gestión



At. Of. Notariales



PEREIRA

Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

DECRETO No. 921 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2020

Versión: 01

Fecha de vigencia: Noviembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA EXPRESAMENTE A LA Población en general que el ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 840 DE 2017 EXTERMINANDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DIFUNCIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS BARATOS, OBRAIS OLEOQUÍMICO (18) DICIEMBRE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

por consiguiente en uso de los poderes que me confiere el plazo de vigencia que se me da en la presente, sorma, se aplicarán las medidas establecidas en el Decreto N° 840 del 2017.

ARTÍCULO UNO En cumplimiento de las medidas establecidas contenidas en el presente auto administrativo acordarán las siguientes disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DOS Queda establecido que el presente Decreto, a partir de la fecha de su publicación en los medios de información establecidos por el primero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 MMES?

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
(Alcalde de Pereira)

LUZADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Jurídica

ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Juan Sebastián Vélez Narváez Abogado Secretaría de Gobierno
Diana Lorena Gómez Ríos Oficializada Secretaría de Gobierno

Revisó: Mónica María Muñoz Abogado Secretaría Jurídica

V.º So. Jameth Hincapie Noriega Director Operativo Asuntos Legales



Sistema Integrado de Gestión ALCALDÍA DE PEREIRA